



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos
Núm. de Bitácora: 30IG02421217
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
 - 1) *Domicilio particular, teléfono, firma de terceros OCR, correo electrónico, R.F.C, clave de elector, código QR.*
 - 2) *Secreto Industrial en su caso*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XVII de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable y/o información considerada como Secreto Industrial por el promovente.
- V. Firma del titular del área.
Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado 
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución número 58/2018/SIPOT del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de fecha 11 de abril de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	Número de Registro Ambiental: CDE3019300395
Privada de Jiménez Número exterior 209 Bis Colonia Centro 91700 Veracruz, Ver. (229) 2.79.59.36	Número de Autorización: 30-193-PS-I-001D-18

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0242/12/17 de fecha 13 de Diciembre del año 2017, presentada por Marcelo Jacobo González Meza, representante legal de **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, con actividad principal de transporte de materiales y sus residuos peligrosos, con domicilio de notificación en Privada de Jiménez entre Hernán Cortés y Juan Soto, número 209 Bis, Colonia Centro, código postal 91700, y del encierro de las unidades en Calle Arizmendi número 126, Colonia Formando Hogar, código postal 91898, ambos en Veracruz, Ver., y R.F.C. CDE170505QW7, le comunico lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, la presente:

Autorización para el transporte de residuos peligrosos

Consistentes en: Cloro UN 1017 clase 2; cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico) UN 1050 clase 2; sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico) UN 1053 clase 2; acetona UN 1090 clase 3; benceno UN 1114 clase 3; etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170 clase 3; gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 clase 3; cetonas líquidas n.e.o.m. UN 1224 clase 3; mercaptanos líquidos inflamables tóxicos n.e.o.m. o mezcla de mercaptanos líquidos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1217/18
Xalapa, Ver., a 29 de Enero de 2018

inflamables tóxicos n.e.o.m. UN 1228 clase 3; pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma, laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 1263 clase 3; petróleo bruto UN 1267 clase 3; piridina UN 1282 clase 3; xilenos UN 1307 clase 3; sólido inflamable orgánico n.e.o.m. UN 1325 clase 4; azufre UN 1350 clase 4; carbón animal o vegetal UN 1361 clase 4; carbón activado UN 1362 clase 4; desechos de aceite de algodón UN 1364 clase 4; dimetilzinc UN 1370 clase 4; harina de pescado (desechos de pescado) no estabilizada UN 1374 clase 4; amidas de metales alcalinos UN 1390 clase 4; metales alcalinos, dispersión de metales o metales alcalinotérreos (dispersión de) UN 1391 clase 4; sodio UN 1428 clase 4; cenizas de zinc UN 1435 clase 4; zinc en polvo UN 1436 clase 4; nitrato de plata UN 1493 clase 5; bromato de sodio UN 1494 clase 5; anilina UN 1547 clase 6; arsénico UN 1558 clase 6; polvo arsenical UN 1562 clase 6; cianuro de bario UN 1565 clase 6; arseniato de calcio UN 1573 clase 6; arsenito de cobre UN 1586 clase 6; cianuros inorgánicos sólidos n.e.o.m. UN 1588 clase 6; arsenito férrico UN 1607 clase 6; cianuro de plomo UN 1620 clase 6; cianuro de mercurio UN 1636 clase 6; yoduro de mercurio y potasio UN 1643 clase 6; cianuro de níquel UN 1653 clase 6; arseniato de potasio UN 1678 clase 6; cianuro de potasio UN 1680 clase 6; arsenito de plata UN 1683 clase 6; cianuro de plata UN 1684 clase 6; arseniato de sodio UN 1685 clase 6; cianuro de sodio UN 1689 clase 6; fluoruro de sodio UN 1690 clase 6; arseniato de zinc, arsenito de cinc o mezclas de arseniato y arsenito de zinc UN 1712 clase 6; ácido perclórico con más de 50% pero no más de 72% en masa de ácido UN 1873 clase 5; nitrato amónico con un máximo de 0.2% de materias combustibles incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono con exclusión de cualquier sustancia añadida UN 1642 clase 5; líquido inflamable tóxico n.e.o.m. UN 1992 clase 3; líquido inflamable n.e.o.m. UN 1993 clase 3; peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más de 60% de peróxido de hidrógeno UN 2015 clase 5; yoduro de hidrógeno anhidro UN 2197 clase 2; azufre fundido UN 2448 clase 4; isocianatos inflamables tóxicos n.e.o.m. o isocianatos en solución inflamables tóxicos n.e.o.m. UN 2478 clase 3; alcohol metálico UN 2614 clase 3; ácido clórico en solución acuosa con no más de 10% de ácido clórico UN 2626 clase 5; aminas inflamables corrosivas n.e.o.m. o poliaminas inflamables corrosivas n.e.o.m. UN 2733 clase 3; sólidos que reacciona con el agua n.e.o.m. UN 2813 clase 4.3; sólido pirofórico orgánico n.e.o.m. UN 2846 clase 4; catalizador de metal seco UN 2881 clase 4; líquido inflamable corrosivo n.e.o.m. UN 2924 clase 3; sólido inflamable corrosivo orgánico n.e.o.m. UN 2925 clase 4; sólido inflamable tóxico orgánico n.e.o.m. UN 2926 clase 4; sólido comburente corrosivo n.e.o.m. UN 3085 clase 5; sólido comburente tóxico n.e.o.m. UN 3087 clase 5; polvos metálicos inflamables n.e.o.m. UN 3089 clase 4; sólido inflamable



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1217/18
Xalapa, Ver., a 29 de Enero de 2018

comburente n.e.o.m. UN 3097 clase 4; líquido comburente corrosivo n.e.o.m. UN 3098 clase 5; líquido comburente tóxico n.e.o.m. UN 3099 clase 5; sólido oxidante de calentamiento espontáneo n.e.o.m. UN 3100 clase 5; sólido oxidante que reacciona con el agua n.e.o.m. UN 3121 clase 5; sólido de calentamiento espontáneo corrosivo orgánico n.e.o.m. UN 3126 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo oxidante n.e.o.m. UN 3127 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo tóxico orgánico n.e.o.m. UN 3128 clase 4; líquido que reacciona con el agua corrosivo n.e.o.m. UN 3129 clase 4; líquido que reacciona con el agua tóxico n.e.o.m. UN 3130 clase 4; sólido que reacciona con el agua corrosivo n.e.o.m. UN 3131 clase 4; sólido que reacciona con el agua inflamable n.e.o.m. UN 3132 clase 4; sólido que reacciona con el agua n.e.o.m. UN 3133 clase 4; sólido que reacciona con el agua tóxico n.e.o.m. UN 3134 clase 4; sólido que reacciona con el agua de calentamiento espontáneo n.e.o.m. UN 3135 clase 4; sólido oxidante inflamable n.e.o.m. UN 3137 clase 5; líquido oxidante n.e.o.m. UN 3139 clase 5; líquido que reacciona con el agua n.e.o.m. UN 3148 clase 4; gas licuado tóxico inflamable n.e.o.m. UN 3160 clase 2; sólido que contiene líquido inflamable n.e.o.m. UN 3175 clase 4; sólido inflamable orgánico fundido n.e.o.m. UN 3176 clase 4; sólido inflamable inorgánico n.e.o.m. UN 3178 clase 4; sólido inflamable inorgánico tóxico n.e.o.m. UN 3179 clase 4; sólido inflamable inorgánico corrosivo n.e.o.m. UN 3180 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo inorgánico n.e.o.m. UN 3190 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo tóxico inorgánico n.e.o.m. UN 3191 clase 4; sólido de calentamiento espontáneo corrosivo inorgánico n.e.o.m. UN 3192 clase 4; líquido pirofórico inorgánico n.e.o.m. UN 3194 clase 4; sólido pirofórico inorgánico n.e.o.m. UN 3200 clase 4; percloratos inorgánicos en solución acuosa n.e.o.m. UN 3211 clase 5; sólido de reacción espontánea UN 3222 clase 4; medicamento líquido inflamable tóxico n.e.o.m. UN 3248 clase 3; líquido a temperatura elevada inflamable n.e.o.m. de punto de inflamación superior a 60.5° C UN 3256 clase 3; filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno por masa seca UN 3270 clase 4; éteres n.e.o.m. UN 3271 clase 3; ésteres n.e.o.m. UN 3272 clase 3; nitrilos inflamables tóxicos n.e.o.m. UN 3273 clase 3; líquido inflamable tóxico corrosivo n.e.o.m. UN 3286 clase 3; baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN 3292 clase 4 e hidrocarburos líquidos n.e.o.m. UN 3295 clase 3; para una unidad con capacidad de carga de 4 toneladas, descrita en la tabla de la hoja número siete del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1217/18
Xalapa, Ver., a 29 de Enero de 2018

2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet:





<http://www.gob.mx/asea>.

6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
9. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1217/18
Xalapa, Ver., a 29 de Enero de 2018

11. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA), en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
14. **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.1217/18
Xalapa, Ver., a 29 de Enero de 2018

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.
QUINTO .- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **CYCLE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil
-----	Caja seca	43AG7A	3FEKF36L98MA31483	2008	4,000 kilogramos

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ**
JOSE ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

- C.c.e.p. Lic. César Murillo Juárez .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- Ciudad de México.
- C.c.p. Biol. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
- C.c.e.p. Ing. Gerardo Arrieta Hernández .- Coordinador Oficina Regional Centro SEMARNAT .- Veracruz, Ver.
- C.c.e.p. Biol. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.
- C.c.e.p. T.F. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente

Número de Bitácora 30/IG-0242/12/17

JAGA ASE RMM DDT

